



Poder Ejecutivo
Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social
Resolución S.G. N° 0438.-

POR LA CUAL SE CREA LA COMISIÓN NACIONAL DE BIOÉTICA DEL PARAGUAY.

Asunción, 04 de SEPTIEMBRE de 2017

VISTO:

La necesidad de conformar una Comisión Nacional de Bioética, que cumpla con las funciones de identificar, formular, articular, analizar y resolver eventuales problemas relacionados a investigaciones e intervenciones sobre la vida, la salud, el medio ambiente, las políticas referentes a la Bioética y el registro y asesoramiento a los comités del área, con el fin de proteger la vida del ser humano, su dignidad, identidad, integridad y libertades fundamentales con respecto a las aplicaciones de la biología, la medicina, las ciencias de la vida y las tecnologías conexas aplicadas a seres humanos; y

CONSIDERANDO:

Que en el campo de la práctica médica así como en el de la investigación en salud, se encuentran implicados diversos factores, no solo médicos sino también sociales y jurídicos, los cuales deben ser atendidos de manera complementaria a efectos de lograr respuestas acertadas y realizables frente a las necesidades de la población.

Que el avance tecnológico en las ciencias biológicas y médicas, por sus características, ocasiona, en algunos casos, problemas éticos, morales y legales, en relación con la práctica médica y el ejercicio profesional.

Que ante los avances científico - tecnológicos producidos en materia de investigación clínica aplicada a los seres humanos, resulta necesario adoptar las disposiciones tendientes a la protección de los derechos humanos, el bienestar y la seguridad de aquellos que participan en la experimentación científica, todo lo cual debe desarrollarse teniendo en cuenta principios éticos fundamentales.

Que corresponde al Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social tomar injerencia en la materia, debido a la trascendencia que para la salud de la población adquieren estas novedosas prácticas científicas.

Que en tal sentido, la Bioética configura un nuevo campo multidisciplinario, con la profundidad que el tema merece, que contribuye a analizar los eventuales problemas éticos y valorativos que plantean a la sociedad y a los servicios de salud dichos avances y los continuos cambios de la atención médica.

Que la Constitución Nacional, en su Artículo 68: - Del Derecho a la Salud, establece que "El Estado protegerá y promoverá la salud como derecho fundamental de la persona y en interés de la comunidad. Nadie será privado de asistencia pública para prevenir o tratar enfermedades, pestes o plagas, y de socorro en los casos de catástrofes y de accidentes. Toda persona estará obligada a someterse a las medidas sanitarias que establezca la ley, dentro del respeto a la dignidad humana".





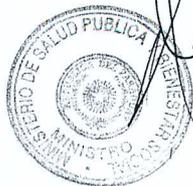
Poder Ejecutivo
Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social
Resolución S.G. N° 0438 -

POR LA CUAL SE CREA LA COMISIÓN NACIONAL DE BIOÉTICA DEL PARAGUAY.

04 de SEPTIEMBRE de 2017
Hoja N° 02/08

Que la Carta Magna de la República preceptúa además:

- En el Artículo 4º - Del Derecho a la Vida: *"el derecho a la vida es inherente a la persona humana. Se garantiza su protección, en general, desde la concepción. Queda abolida la pena de muerte. Toda persona será protegida por el Estado en su integridad física y psíquica, así como en su honor y en su reputación. La ley reglamentará la libertad de las personas para disponer de su propio cuerpo, sólo con fines científicos o Médicos".*
- En el Artículo 6º - De la Calidad de Vida: *"La calidad de vida será promovida por el Estado mediante planes y políticas que reconozcan factores condicionantes, tales como la extrema pobreza y los impedimentos de la discapacidad o de la edad. El Estado también fomentará la investigación sobre los factores de población y sus vínculos con el desarrollo económico social, con la preservación del ambiente y con la calidad de vida de los habitantes."*
- En el Artículo 46 - De la Igualdad de las personas: *"Todos los habitantes de la República son iguales en dignidad y derecho. No se admiten discriminaciones. El Estado removerá los obstáculos e impedirá los factores que las mantengan o las propicien. Las protecciones que se establezcan sobre desigualdades injustas no serán consideradas como factores discriminatorios sino igualitarios."*
- En el Artículo 48 - De la Igualdad de Derechos del Hombre y de la Mujer: *"El hombre y la mujer tienen iguales derechos civiles, políticos, sociales, económicos y culturales. El Estado promoverá las condiciones y creará los mecanismos adecuados para que la igualdad sea real y efectiva, allanando los obstáculos que impidan o dificulten su ejercicio y facilitando la participación de la mujer en todos los ámbitos de la vida nacional".*
- En el Artículo 63 - De la Identidad Étnica: *"Queda reconocido y garantizado el derecho de los pueblos indígenas a preservar y a desarrollar su identidad étnica en el respectivo hábitat. Tienen derecho, asimismo, a aplicar libremente sus sistemas de organización política, social, económica, cultural y religiosa, al igual que la voluntaria sujeción a sus normas consuetudinarias para la regulación de la convivencia interna, siempre que ellas no atenten contra los derechos fundamentales establecidos en esta Constitución. En los conflictos jurisdiccionales se tendrá en cuenta el derecho consuetudinario indígena."*





Poder Ejecutivo
Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social
Resolución S.G. N° 0438 -

POR LA CUAL SE CREA LA COMISIÓN NACIONAL DE BIOÉTICA DEL PARAGUAY.

04 de SEPTIEMBRE de 2017
Hoja N° 03/08

- En el Artículo 69 - Del Sistema Nacional de Salud: "Se promoverá un sistema nacional de salud que ejecute acciones sanitarias integradas, con políticas que posibiliten la concertación, la coordinación y la complementación de programas y recursos del sector público y privado."
- En el Artículo 70 - Del régimen de bienestar social: "La ley establecerá programas de bienestar social mediante estrategias basadas en la educación sanitaria y en la participación comunitaria."
- En el Artículo 72 - Del Control de Calidad: "El Estado velará por el control de la calidad de los productos alimenticios, químicos, farmacéuticos y biológicos, en las etapas de producción, importación y comercialización. Asimismo, facilitará el acceso de sectores de escasos recursos a los medicamentos considerados esenciales".

Que la Declaración Universal de los Derechos Humanos establece en el Artículo 3º que: "Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona"; igualmente, en el Artículo 25 establece que "1. Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial, la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; asimismo, derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, vejez u otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad". "2. La maternidad y la infancia tienen derecho a cuidados y asistencia especiales. Todos los niños, nacidos de matrimonio o fuera de matrimonio, tienen derecho a igual protección social".

Que el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, ratificado por el Paraguay según Ley N° 5, de fecha 9 de abril de 1992, preceptúa:

- En su Artículo 11, "1. Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona a un nivel de vida adecuado para sí y su familia, incluso alimentación, vestido y vivienda adecuados, y a una mejora continua de las condiciones de existencia. Los Estados Partes tomarán medidas apropiadas para asegurar la efectividad de este derecho, reconociendo a este efecto la importancia esencial de la cooperación internacional fundada en el libre consentimiento. 2. Los Estados Partes en el presente Pacto, reconociendo el derecho fundamental de toda persona a estar protegida contra el hambre, adoptarán, individualmente y mediante la cooperación internacional, las medidas, incluidos los programas concretos, que se necesitan para: a) Mejorar los métodos de producción, conservación y distribución de alimentos mediante la plena utilización de los conocimientos técnicos y científicos, la divulgación de principios sobre nutrición y el perfeccionamiento o la reforma de los regímenes agrarios de modo que se logren la explotación y la utilización más eficaces de las riquezas naturales; b) Asegurar una distribución equitativa de los alimentos mundiales en relación con las necesidades, teniendo en cuenta los problemas que se plantean tanto a los países que importan productos alimenticios como a los que los exportan."





Poder Ejecutivo
Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social
Resolución S.G. N° 0438

POR LA CUAL SE CREA LA COMISIÓN NACIONAL DE BIOÉTICA DEL PARAGUAY.

04 de SEPTIEMBRE de 2017
Hoja N° 04/08

- En su Artículo 12, "1. Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental. 2. Entre las medidas que deberán adoptar los Estados Partes en el Pacto a fin de asegurar la plena efectividad de este derecho, figurarán las necesarias para: a) La reducción de la morbilidad y de la mortalidad infantil, y el sano desarrollo de los niños; b) El mejoramiento en todos sus aspectos de la higiene del trabajo y del medio ambiente; c) La prevención y el tratamiento de las enfermedades epidémicas, endémicas, profesionales y de otra índole, y la lucha contra ellas; d) La creación de condiciones que aseguren a todos asistencia médica y servicios médicos en caso de enfermedad".

Que la Convención Americana sobre Derechos Humanos "Pacto de San José de Costa Rica", aprobada y ratificada por el Paraguay, según Ley N° 1, de fecha 8 de agosto de 1989, en su Artículo 4° - Derecho a la Vida, establece que, "1. Toda persona tiene derecho a que se respete su vida. Este derecho estará protegido por la ley y, en general, a partir del momento de la concepción. Nadie puede ser privado de la vida arbitrariamente...".

Que el Artículo 10, del Protocolo de San Salvador ratificado por el Paraguay por Ley N° 1040/97, establece que: "Toda persona tiene derecho a la salud, entendido como el disfrute del más alto nivel de bienestar físico, mental y social...".

Que la Ley N° 836/80, Código Sanitario, dispone:

- En su Artículo 3°: "El Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, que en adelante se denominará el Ministerio, es la más alta dependencia del Estado competente en materia de salud y aspectos fundamentales del bienestar social."
- En su Artículo 8°: "La salud es un estado de completo bienestar físico, mental y social.",
- En su Artículo 9°: "Salud pública es el estado de salud de la población de determinada área geográfica, en función a sus factores condicionantes".
- En su Artículo 10: De las acciones para la salud, "El cuidado de la salud comprende: a. En relación a las personas, las acciones integrales y coordinadas de promoción, protección, recuperación y rehabilitación del estado de bienestar físico, mental y social; b. En relación al medio, el control de los factores condicionantes de la salud de las personas."
- En su Artículo 11: "El Ministerio debe coordinar los planes y las acciones de las instituciones que desarrollan actividades relacionadas con la salud."
- En su Artículo 14 - De la Salud Familiar: "La salud del grupo familiar es derecho irrenunciable que se reconoce a todos los habitantes del país. El Estado promoverá y realizará las acciones necesarias en favor de la salud familiar."





Poder Ejecutivo
Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social
Resolución S.G. N° 0438 -

POR LA CUAL SE CREA LA COMISIÓN NACIONAL DE BIOÉTICA DEL PARAGUAY.

04 de SEPTIEMBRE de 2017
Hoja N° 05/08

- En su Artículo 15 - De la salud de las personas por nacer: "*Las personas por nacer tienen derecho a ser protegidas por el Estado, en su vida y en su salud, desde su concepción.*"
- En su Artículo 16: "*Durante la gestación la protección de la salud comprenderá a la madre y al ser en gestación como unidad biológica.*"
- En su Artículo 21 - De la Salud de los Progenitores y del Hijo: "*Es obligación y derecho de los progenitores el cuidado de su salud y la de su hijo desde el inicio de la gestación.*"
- En su Artículo 22: "*El Estado por su parte, protegerá y asistirá sanitariamente al niño desde su concepción hasta la mayoría de edad.*"
- En su Artículo 23: "*Es responsabilidad de los establecimientos que presten atención obstétrica y pediátrica la identificación, el cuidado, la seguridad y la custodia del recién nacido mientras dure la internación de la madre o del lactante.*"
- En su Artículo 24 - De la Atención Médica y Odontológica: "*Ninguna persona podrá recibir atención médica u odontológica sin su expreso consentimiento y en caso de impedimento el de la persona autorizada. Se exceptúan de esta prohibición las atenciones de urgencia y las previstas en el Artículo 13.*"
- En su Artículo 66 - De la Salud y el Medio, - Del Saneamiento Ambiental, - De la contaminación y polución: "*Queda prohibida toda acción que deteriore el medio natural, disminuyendo su calidad, tornándolo riesgoso para la salud.*"
- En su Artículo 67: "*El Ministerio determinará los límites de tolerancia para la emisión o descarga de contaminantes o poluidores en la atmósfera, el agua y el suelo y establecerá las normas a que deben ajustarse las actividades laborales, industriales, comerciales y del transporte, para preservar el ambiente de deterioro.*"
- En su Artículo 68: "*El Ministerio promoverá programas encaminados a la prevención y control de la contaminación y de la polución ambiental y dispondrá medidas para su preservación, debiendo realizar controles periódicos del medio para detectar cualquier elemento que cause o pueda causar deterioro de la atmósfera, el suelo, las aguas y los alimentos.*"

Que por Resolución S.G. N° 1140, de fecha 05 de octubre de 2004, se conformó la Comisión Nacional de Desarrollo de la Bioética en el Paraguay.





Poder Ejecutivo
Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social
Resolución S.G. N° 0438

POR LA CUAL SE CREA LA COMISIÓN NACIONAL DE BIOÉTICA DEL PARAGUAY.

04 de SEPTIEMBRE de 2017
Hoja N° 06/08

Que en concordancia con lo preceptuado por la Constitución Nacional en su Artículo 242, De los deberes y de las atribuciones de los Ministros, el Decreto N° 21376/98, Artículos 19, y 20 numeral 6, establece que al Ministro de Salud Pública y Bienestar Social compete ejercer la administración general de la institución; y el numeral 7 del Artículo 20 del mismo Decreto, asigna al Ministro, entre otras funciones específicas, la de dictar Resoluciones que regulen la actividad de los diversos programas, dependencias y servicios, reglamenten su organización y determinen sus funciones.

Que la Dirección General de Asesoría Jurídica, según Dictamen A.J. N° 1419, de fecha 10 de agosto de 2017, ha emitido su parecer favorable a la firma de la presente Resolución.

POR TANTO; en ejercicio de sus atribuciones legales,

EL MINISTRO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL
R E S U E L V E :

- Artículo 1º.** Disponer la creación de la **Comisión Nacional de Bioética del Paraguay**, dependiente del Gabinete del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social.
- Artículo 2º.** Determinar que la Comisión Nacional de Bioética del Paraguay sea plurinstitucional, multidisciplinaria y pluricultural, no vinculante, y de alcance nacional.
- Artículo 3º.** Establecer que las funciones de la Comisión Nacional de Bioética del Paraguay sean las siguientes:
- Elaborar su propio reglamento; su estructura interna y su organigrama;
 - Asesorar a los diferentes estamentos del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, como a otros organismos del Estado, así como a organizaciones constituidas y representativas de la sociedad civil, en los asuntos referentes a la Bioética;
 - Asesorar en los diferentes aspectos de la Bioética suscitados por el avance de las ciencias y de la tecnología;
 - Realizar y/o desarrollar reflexiones éticas sobre los aspectos de las ciencias y la tecnología que considere de relevancia;
 - Proponer al Ministro de Salud temas que hacen al área, con el fin de que se tenga una postura oportuna y pertinente;
 - Velar por el respeto de la dignidad humana, la igualdad de derechos, y el trato justo y equitativo para la seguridad y el bienestar de las personas que participan en investigaciones;
 - Elaborar informes, relatorías y/o recomendaciones acerca de los conflictos éticos existentes en el campo de la vida desde una perspectiva amplia, que tengan importancia para la preservación de la biomedicina, biotecnología, biodiversidad y el respeto a la dignidad humana, de la relación del ser humano con el medio ambiente o de acceso a los avances y progresos del conocimiento en las áreas de la salud y tecnología;





Poder Ejecutivo
Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social
Resolución S.G. N° 0438

POR LA CUAL SE CREA LA COMISIÓN NACIONAL DE BIOÉTICA DEL PARAGUAY.

04 de SEPTIEMBRE de 2017
Hoja N° 07/08

- h) Desarrollar acciones tendientes a la promoción de la educación en bioética, priorizando la formación de los miembros de la Comisión Nacional de Bioética del Paraguay y la participación informada de la sociedad en debates de temas relacionados;
- i) Llevar un registro de todos los comités del área que funcionan en el país;
- j) Dar formación y seguimiento a los diferentes comités del área, de acuerdo con la normativa existente.

Artículo 4°. Establecer que la Comisión Nacional de Bioética del Paraguay dependiente del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, estará conformada en forma permanente por un mínimo de diez (10) miembros titulares y diez (10) miembros suplentes ad honorem, quienes serán designados por Resolución Ministerial conforme al siguiente perfil:

Profesionales e investigadores en áreas científicas, de las ciencias sociales o humanidades, ciencias exactas, expertos en bioética, ética global, ética hospitalaria, ética de la investigación y miembros de la sociedad civil que representen diversos campos del pensamiento y las moralidades así como la diversidad cultural. Se garantizará que en la composición de la Comisión Nacional de Bioética del Paraguay, por lo menos un tercio de sus miembros sean expertos en bioética, con el fin de abordar interdisciplinariamente las problemáticas que surjan en la praxis médica y en las investigaciones biomédicas.

Artículo 5°. Disponer que durante el primer periodo de su funcionamiento, la Comisión Nacional de Bioética del Paraguay esté constituida por los siguientes profesionales:

Miembros Titulares:

- 1) *Dra. Marta Ascurra*, Bioquímica, Especialista en Bioética.
- 2) *Abg. Laura Bordón*, Abogada.
- 3) *Dr. Luis Moreno*, Pediatra, Asesor Médico de Gabinete del MSP BS.
- 4) *Lic. Soledad Vázquez*, Filósofa, CONACYT.
- 5) *Dr. Enrique De Mestral*, Profesor de Medicina y Bioética.
- 6) *Lic. José Manuel Silvero*, Filósofo, Bioeticista.
- 7) *Dra. Antonieta Rojas de Arias*, Doctora en Biología.
- 8) *Lic. Rosalía Rodríguez de López*, Licenciada en Enfermería.
- 9) *Lic. Juan de la Cruz Brítez*, Teólogo.
- 10) *Dra. Doralice Quevedo*, Médica y Bioeticista.





Poder Ejecutivo
Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social
Resolución S.G. N° 438 -

POR LA CUAL SE CREA LA COMISIÓN NACIONAL DE BIOÉTICA DEL PARAGUAY.

04 de SEPTIEMBRE de 2017
Hoja N° 08/08

Miembros Suplentes:

- 1) Lic. Walter Sanabria, Filósofo, Bioeticista.
- 2) Abg. Rocío Fernández de Brítez, Abogada.
- 3) Dra. Imelda Núñez, Médica, Bioeticista.
- 4) Dr. Raúl Real, Médico Metodólogo.
- 5) Lic. Rafael Franco, Filósofo.
- 6) Lic. Claudia Pérez, Licenciada en Enfermería.
- 7) Abg. Soledad León, Abogada.
- 8) Dra. Magdalena Alonso, Bioquímica.
- 9) Dra. Margarita Villafañe, Médica.
- 10) Abg. Josefina Sapena, Abogada.

Artículo 6°. Establecer que los miembros de la Comisión Nacional de Bioética del Paraguay, deberán durar tres (3) años en sus funciones.

Artículo 7°. El Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social brindará el apoyo necesario para el funcionamiento de la Comisión Nacional de Bioética del Paraguay.

Artículo 8°. Abrogar todas las resoluciones ministeriales anteriores que se contrapongan a lo dispuesto por la presente Resolución.

Artículo 9°. Comunicar a quienes corresponda y cumplido, archivar.



DR. ANTONIO CARLOS BARRIOS F.
MINISTRO

